



PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón Rimac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 146 -2011- ANA/ALA.CHRLLima, **01 MAR. 2011****VISTO:**

El Informe Técnico N° 002-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, ha colegido que el señor Percy Esteban Cárdenas Krenz y otros, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66° establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, Artículo 15° precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua, las mismas que son concordantes a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, la referida Ley en el Artículo 109° establece que: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en el Artículo 111° dice Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia; en su Artículo 120° numeral "3" indica que: Constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 03 de enero del 2011, concluye que el recurrente es propietario del predio, donde existe un pozo de Tajo Abierto de 10,00 m. de profundidad, ubicado en la Calle 6, Lote 124 – A, Sector Casablanaca, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, Valle Lurín. Asimismo, con la Notificación N° 1307-2011-ANA/ALA.CHRL, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó al recurrente el inicio del procedimiento sancionador, a fin que absuelva los cargos por haber iniciado trabajos de explotación de agua subterráneas, sin autorización, sin que a la fecha haya presentado sus descargos;

Que, en ese contexto, se tiene que el recurrente vienen explotando el agua subterránea del pozo antes citado, por lo que en cuanto a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo IV numeral 1.4 Principio de razonabilidad señala que, las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal acotada en el considerando precedente señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa, para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento de Decreto aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente al señor **PERCY ESTEBAN CÁRDENAS KRENZ y Otros**, con el pago de una multa del 3 % de la UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (10) diez días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el recurrente, proceda a remitir el original del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa, para con ello proseguir con el trámite administrativo correspondiente en relación a la Licencia de uso de Agua Subterránea solicitada en vías de regularización.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN
Ing. EMIGDIO MONDRAGON SANTA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

FCDF

cc.
(SCANEADA - ANA)
ALA/AGUA SUBT
Archivo